

don Clemente (4).—Ex cautivo y ex combatiente, que figuraba como excluido.

Donde dice: «Sainz Jareño, don Andrés», debe decir «Saiz Jareño, don Andrés».

Donde dice «Torres Antiñolo, don Santos.—Ex combatiente. Ex cautivo», debe decir: «Torres Antiñolo, don Santos (1). Ex combatiente. Ex cautivo».

Donde dice: «Unciti Goiburu, don Jesús María (4)», debe decir «Unciti Goiburu, don Jesús María (4)».

Donde dice: «Vázquez Sánchez, don Teófilo», debe decir «Vázquez Vázquez, don Teófilo».

Donde dice: «Villar Revuelta, don Isidoro.—Deberá presentar instancia de acuerdo con la convocatoria», debe decir: «Villar Revuelta, don Isidoro (4).—Deberá presentar instancia de acuerdo con la convocatoria».

Y donde dice: «Aranda Diego, don Jesús.—Por no tener la edad exigida en la convocatoria», debe decir: «Aranda Diago, don Jesús.—Por no tener la edad exigida en la convocatoria».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se convocan oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio Nacional Primario para Maestros rurales confirmados.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar oposición restringida a ingreso en el Magisterio Nacional Primario para la provisión de 1.700 plazas, con el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo.

Esta oposición se realizará en la capital de cada provincia.

2.º *Participantes.*—Solamente podrán participar en la oposición quienes estén comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 23 de julio último:

- a) Maestros rurales confirmados en activo servicio.
- b) Maestros rurales confirmados en situación de excedencia.

3.º *Instancias y documentos anejos.*—Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia manuscrita por el interesado, en la que habrán de manifestar expresa y detalladamente: 1) que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias, y 2) que se someten a todas las condiciones de la convocatoria.

b) Recibo de haber abonado la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen.

c) Recibo de haber satisfecho la cantidad de 40 pesetas por formación de expediente. Acompañarán asimismo un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

d) Los Maestros rurales confirmados en situación de excedencia presentarán además en su día, caso de aprobar la oposición, certificación negativa de antecedentes penales y certificación de un dispensario de no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase de contagio.

4.º *Plazo de presentación y lista de aspirantes.*—Las instancias deberán presentarse en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en que presten sus servicios actualmente los Maestros rurales confirmados en activo, y en la de su actual residencia o aquella en que deseen actuar los Maestros rurales confirmados que se hallen en situación de excedencia.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La admisión terminará a la una y media de la tarde del día final del plazo.

Dentro de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes las Delegaciones Administrativas remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por duplicado y con separación de sexos, en la forma que determina la Circular de la Dirección General de fecha 30 de marzo de 1960, relación por orden alfabético de solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos la causa de su exclusión.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se publicará en el «Boletín Oficial», con arreglo al artículo 2.º del Reglamento de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), la relación de admitidos y excluidos a tomar parte en estas oposiciones, pudiendo los interesados recurrir en el plazo de quince días, conforme se establece en el artículo 3.º del mismo.

5.º *Tribunales.*—Publicada la lista de admitidos y excluidos el Ministerio nombrará el Tribunal, único para toda España, que habrá de juzgar los ejercicios de la oposición, y que estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, uno de ellos Profesor de Escuelas del Magisterio o Inspector de Enseñanza Primaria, un Sacerdote con función docente y dos Maestros nacionales, uno de los cuales propuesto conjuntamente por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y Juventudes y Servicio Español del Magisterio.

El Presidente será Inspector central de Enseñanza Primaria o Inspector central de Escuela del Magisterio.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados en el caso previsto en el número 2.º del artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, siguiendo el procedimiento señalado en los números 3.º y 4.º de dicho artículo y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 8.º del propio Decreto.

Los ejercicios escritos se efectuarán en cada capital de provincia ante una Comisión formada por el Director o Directora de la Escuela del Magisterio o el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, cuando éste fuere más antiguo en el cargo que el citado Director o Directora; un Inspector de Enseñanza Primaria o Profesor de Escuela del Magisterio designado por el Inspector Jefe o el Director de la Escuela del Magisterio, de forma que caso de presidir el Inspector Jefe sea Vocal un Profesor de Escuela del Magisterio y caso de presidir el Director de Escuela del Magisterio sea Vocal un Inspector, y el Maestro Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de la capital.

Tal Comisión podrá solicitar la colaboración de las personas que estime necesarias para la vigilancia en las pruebas.

6.º *Ejercicios.*—Los ejercicios de la oposición serán escritos y consistirán en:

- a) Resolver un problema de Matemáticas (tiempo, una hora) y contestar diez preguntas sobre Matemáticas, Física, Química y Ciencias Naturales (tiempo, una hora).
- b) Análisis morfológico y sintáctico de un texto (tiempo, una hora).
- c) Contestar diez preguntas sobre Pedagogía general (una hora) y diez preguntas sobre Lengua, Literatura, Historia y Geografía (tiempo, una hora)
- d) Contestar cinco preguntas sobre Religión y cinco sobre Formación del Espíritu Nacional (tiempo, una hora).

7.º *Lugar, fecha y forma de actuación.*—Todas las pruebas escritas de la oposición tendrán lugar en cada capital de provincia.

Los ejercicios se llevarán a cabo el día 16 de marzo próximo, en el local que designe el Presidente de la Comisión Provincial a que se refiere el número 5.º de esta convocatoria.

Se desarrollarán en la siguiente forma:

De diez a once de la mañana, resolución del problema de Matemáticas del apartado a) del número 6.º

De once y media a doce y media, contestación a las diez preguntas sobre temas de Matemáticas, Física, Química y Ciencias Naturales.

De cinco a seis de la tarde, el ejercicio del apartado b).

De diez a once de la mañana siguiente, primera parte del ejercicio del apartado c).

De once y media a doce y media, segunda parte del apartado c).

De cinco a seis de la tarde, el ejercicio d).

Los temas propuestos para cada uno de estos ejercicios serán los mismos para la totalidad de los opositores en toda la nación.

Serán designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria y remitidos con la necesaria antelación a los Presidentes de las Comisiones Provinciales a que se refiere el número 5.º, quienes los custodiarán hasta el momento de dar comienzo cada ejercicio.

Al momento de ir a comenzar cada ejercicio y a la vista de los opositores, el Presidente de la Comisión procederá a la apertura del sobre que contiene el tema propuesto para tal ejercicio.

Finalizados los ejercicios, las Comisiones Provinciales remitirán al Tribunal Central los trabajos realizados por los opositores, en sobres debidamente cerrados y lacrados.

Levantarán el acta correspondiente, que se remitirá al Tribunal juntamente con la relación de los opositores que hayan entregado los trabajos correspondientes a los cuatro ejercicios efectuados ante dicha Comisión.

8.º *Cuestionarios.*—Las preguntas de los distintos ejercicios de la oposición no serán de nivel superior al contenido de los cuestionarios de ingreso en el Magisterio Nacional.

9.º *Propuestas.*—Una vez calificados cada uno de los ejercicios escritos, el Tribunal Central formará la relación por provincias de los Maestros propuestos para cubrir el número de plazas anunciadas por el orden de puntuación alcanzada en la suma de la totalidad de los ejercicios incluidos, por orden de mayor a menor, elevándola al Ministerio para la aprobación del expediente de la oposición. Los opositores que no figuren en la referida relación se considerarán eliminados, sin que puedan alegar derecho alguno.

10. *Documentación complementaria.*—Hecha pública por el Tribunal la propuesta de aprobados en la oposición en cada

provincia, todos los en ella comprendidos presentarán en la Delegación Administrativa de la provincia en que han realizado la oposición, y dentro del plazo de quince días hábiles, hoja de servicios acreditativa de la condición de Maestro rural confirmado en activo o excedente, y estos últimos presentarán además los documentos señalados en el apartado d) del número 3.º de esta Orden.

11. *Responsabilidades.*—Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida o en la misma no se refleje claramente que reúnen en la fecha señalada en esta convocatoria las condiciones exigidas no podrán ser nombrados Maestros en propiedad y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para proponer el nombramiento a favor del opositor u opositores que habiendo superado las pruebas tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

12. *Destinos, nombramiento y posesión.*—El expediente de la oposición será aprobado en su día por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Maestros rurales confirmados en activo servicio que aprueben la oposición serán nombrados Maestros propietarios definitivos de las propias Escuelas que venían sirviendo con carácter de rurales.

Los rurales confirmados en situación de excedencia serán destinados en propiedad provisional una vez aprobada la oposición, debiendo acudir al oportuno concurso para obtener Escuela en propiedad definitiva.

La posesión para los Maestros rurales en activo servicio será para todos ellos en el mismo día y se fijará en la Orden que apruebe el expediente de la oposición.

Los rurales excedentes que sean nombrados conforme al párrafo anterior dispondrán de treinta días hábiles siguientes al del nombramiento que en su día efectúe la Comisión Permanente de Educación Primaria. Unos y otros tendrán lugar precisamente ante la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de la localidad respectiva.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores que dentro del plazo señalado no tomen posesión del destino que se les asigne, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria.

13. *Permanencia en el destino.*—Todos los Maestros aprobados en esta oposición deberán permanecer tres años consecutivos sirviendo la Escuela que por la oposición se les asigne como Maestros nacionales propietarios definitivos pertenecientes al Escalafón del Magisterio, sin poder participar en concursos de traslados mientras no los hubiesen completado, salvo por el turno de consortes, que no estará sujeto a esta limitación. Los rurales excedentes cumplirán este plazo en la primera Escuela que obtengan en propiedad mediante el concurso.

Cuando se obtenga la excedencia voluntaria antes de haber transcurrido esos tres años, el tiempo que faltase para la limitación de concursos se completará en el primer destino en propiedad definitiva conseguido después del reingreso.

14. *Alta en el Escalafón.*—Los Maestros aprobados en esta oposición causarán alta en el Escalafón del Magisterio a continuación de los opositores aprobados en la oposición ordinaria de ingreso convocada antes de la que se dispone por la presente convocatoria, formulándose a tal efecto la oportuna lista única de aprobados, siendo la fecha del alta la de la Orden que apruebe el expediente de la oposición.

La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública la lista general, única que se formará, ordenando de mayor a menor la puntuación total alcanzada en la suma de los cuatro ejercicios de la oposición. En caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios como rural confirmado o de servicios interinos, y por último, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas éstas se elevará a definitiva la lista por disposición ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 24 de noviembre de 1964 por la que se anuncia a oposición la cátedra del grupo IV, «Teoría de redes en régimen permanente. Redes selectivas y regímenes transitorios», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la cátedra que se indica, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el Decreto de 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar a oposición directa, en las condiciones que se determinan en el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 20) y la Orden de 25 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para cubrir en propiedad la cátedra del grupo IV, «Teoría de redes en régimen permanente. Redes selectivas y regímenes transitorios», de la Escuela Superior de Ingenieros de Telecomunicación

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de entrada, en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores, la gratificación anual correspondiente a dicha categoría y demás emolumentos legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Segundo.—Podrán concurrir a la misma los españoles mayores de veintitrés años que se hallen en posesión o estén en condiciones de obtener, sin más trámite que el abono de los derechos para su expedición, cualquiera de los títulos de Arquitecto, Ingeniero o Doctor en Facultad Universitaria y reúnan las condiciones que a continuación se indican:

No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para la docencia.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Ejercicio mínimo de dos años de práctica docente o investigadora, realizada después de la terminación de los estudios que habiliten para la obtención del respectivo título.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional o en cualquiera de los centros autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar en las mismas, en forma expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones determinadas en el número anterior.

Es indispensable que en el momento de presentar las instancias se unan a las mismas los siguientes documentos:

1.º Recibo de haber abonado la cantidad de 75 pesetas, en metálico, por derechos de oposición, en la Habilitación General del Departamento.

2.º Recibo de haber abonado, también en metálico, la cantidad de 100 pesetas, por derechos de formación de expediente, en la Sección de Cajas Especiales.

Las cantidades que se indican podrán ser abonadas directamente en la Habilitación y Cajas Especiales o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose en este caso a las instancias los resguardos correspondientes.

3.º Certificación acreditativa de ejercicio mínimo de dos años de práctica docente—en Centros oficiales de enseñanza superior o no estatales reconocidos de este mismo grado de enseñanza, previa expresa autorización—o investigadora en cualquier Centro oficial de este carácter. En todo caso se habrá de expresar la fecha en que el opositor reunía las condiciones para obtener el título respectivo, sin más trámite que el abono de los derechos para su expedición.

Cuarto.—La oposición se regirá por las normas contenidas en el Reglamento General de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y las del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Quinto.—El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria que a continuación se expresan:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificado médico que acredite no estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación acreditativa de adhesión al régimen nacional.

e) Título, copia compulsada del mismo o testimonio notarial.

f) Licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiástico.

g) Acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo, cuando se trate de aspirantes femeninos.

Si el opositor tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberá presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.